

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2022/009/Q
Asunto: Conclusión por conciliación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 10 de Febrero de 2022.

Visto el expediente **CDHEC/2/2022/009/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Persona en su modalidad de Amenazas, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Publica, Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; atribuidos a Agentes de la Policía Civil de Coahuila, Policiaca de Acción y Reacción y Agentes de la Policía Metropolitana Adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado**, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos

A continuación, se transcribe la queja..."Que el 09 de enero del presente año agentes de la Policía Metropolitana con numero [redacted] ingresaron al domicilio el cual es en Cerrada

en el que vive mi hijo de nombre I [redacted] cabe destacar que cuando llegan al domicilio antes mencionado ingresan sin ninguna orden para ingresar al bien inmueble, cuando ingresan empiezan a hacer una revisión moviendo todo los muebles, posteriormente encuentran un celular el cual es de mi nieta, le preguntan la contraseña a mi hijo y al no saberla se lo llevan detenido, cuando a él se lo llevan yo procedo a ir a verlo y me comenta que lo llevaban para la ergástula municipal, lo ingresan ese mismo día detenido y horas después acudo para pagar la multa y recobre su libertad, al ya estar afuera me conto que los policías del mencionado agrupamiento almendrándolo físicamente así como verbalmente ya que antes de llevarlo a la ergástula municipal se detuvieron en el panteón municipal #2 para ahí mismo amenazarlo, al día siguiente fueron al domicilio de mi hijo alrededor de las 23:00 horas agentes de la policía civil de Coahuila volviendo a ingresar a su domicilio para interrogarlo al momento en que lo estaban interrogando sacaron a mis nietas de su domicilio las cuales son menores de edad, al ya terminar el interrogatorio procedieron a irse sin decir nada, el 11 de enero del 2022 al redor de las 19 horas agentes de la policía de acción y reacción procedieron a ir al domicilio de mi hijo el cual es el antes mencionado, al llegar con el solo procedieron a hablar con él y no nos dejaron en ningún momento acercarnos, dijeron que no iba pasar nada y solo procedieron a irse, cabe mencionar que frecuentemente sucede lo mismo con estos elementos ingresan al domicilio de mi hijo, se lo llevan detenido, revisan todo en la casa y después se van.” Estando de acuerdo

en que mi queja se someta al procedimiento de conciliación, Por lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión para que dichos elementos no incurran en actos de molestia hacia mi hijo de nombre _____, así como a su familia y sus posesiones, ya que han ingresado injustificadamente en repetidas ocasiones a su domicilio causando daños al interior de su propiedad, así mismo lo han detenido injustificadamente."

Evidencias.

- 1.- Queja por comparecencia, presentada por _____ de fecha 12 de enero del 2022.
- 2.- Acuerdo de Admisión de fecha 20 de enero del 2022.
- 3.- Oficio con numero _____ en el cual se solicita un informe pormenorizado a la autoridad responsable con fecha de notificación 20 de enero de 2021.
- 4.- Oficio con numero _____ en el cual se informa admisión de queja con fecha de 20 de enero del 2022.
- 4.- Acuerdo de Recepción de informe de fecha 10 de febrero de 2022, en el cual se hace recepción de informe _____ de fecha 09 de febrero de 2022 y recibido el mismo día, signado por la _____ La Encargada de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Publica en el cual se acepta la conciliación propuesta ante esta autoridad.

Motivación y fundamentación

En análisis y valoración de lo expuesto por el quejoso, quien reclamó **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Amenazas, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada**; sujetando su queja al procedimiento de conciliación y en virtud a que **Agentes de la Policía Civil de Coahuila, Policia de Acción y Reacción y Agentes de la Policía Metropolitana Adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado** acepta el procedimiento de conciliación, señalando lo siguiente: "Que por medio del presente y con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurro a usted con propósito de manifestar mi ACEPTACION a su propuesta de Conciliación de referencia; enviando la prueba de su debido cumplimiento de igual manera."

Por lo anteriormente expuesto se tiene por ACEPTADA LA CONCILIACIÓN.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 12 de enero del 2022 por la [redacted] quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Amenazas, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada**, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----CÚMPLASE.-

U